

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 21, de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 20, numeral 3, del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

Exposición de motivos

El 5 de mayo del año 2011 el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador,(UPEL) en su Sesión Ordinaria No. 360 aprueba el Documento Base del Currículo UPEL producto de un proceso de transformación curricular que se abordó desde la construcción colectiva de la comunidad universitaria, a los fines de responder a las necesidades educativas nacionales, cónsonas con los avances educativos y en correspondencia con el marco legal vigente, las políticas e intereses institucionales y nacionales enmarcados en la formación docente, así como a las demandas de los contextos mundiales,

Desde esta perspectiva, se concreta la concepción de educación con una visión humanista soportada por fundamentos filosóficos; fundamentos psicológicos y socioculturales planteados bajo el enfoque socio histórico cultural y fundamentos pedagógicos, apoyados en la pedagogía crítica

En este sentido, en el Documento Base del Currículo (UPEL 2011) se concibe el modelo de formación docente centrado en el desarrollo humano el cual debe trascender la adquisición de conocimientos y habilidades y orientarse hacia la formación integral del estudiante en su interacción con el medio social y cultural a través del desarrollo de competencias que faciliten y propicien efectivamente la participación e inmersión en una realidad diversa, dinámica y controversial para la resolución de problemas que emerjan de esta.

En concordancia con esta idea, se asume el modelo curricular basado en competencias con una visión de estas como sistema complejo de conocimientos, habilidades, disposiciones y compromisos que las personas manifiestan en el desempeño idóneo de sus actividades, integrando las dimensiones del ser, conocer, saber, convivir y emprender, enmarcados en la ética y en los valores.

En este contexto, emerge el reto de formar un docente con competencias para desempeñarse en una sociedad cambiante y diversa que demanda de manera prioritaria e importante, un proceso de evaluación del estudiante, pertinente con la formación por competencias y que está orientado al desempeño estudiantil, por lo tanto se debe valorar el desarrollo de estas competencias.

Al considerar lo expuesto y ante la necesidad de regular las acciones dirigidas al proceso evaluativo del estudiante de pregrado, se expone a continuación el Reglamento de Evaluación del Desempeño Estudiantil.

TÍTULO I

De la evaluación del desempeño estudiantil

Capítulo I

Del ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento regulará el régimen de evaluación del desempeño estudiantil del estudiante de pregrado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Capítulo II

De la naturaleza de la evaluación

Artículo 2. La evaluación del desempeño estudiantil es un proceso sistemático que permite valorar el desarrollo de las competencias, a partir de la interpretación de las evidencias recogidas, desde los conocimientos, las habilidades, las actitudes, las potencialidades, las percepciones, la comunicación y las vinculaciones existentes en contextos situados.

Artículo 3. La evaluación del desempeño estudiantil debe ser continua, sistemática, articuladora, integral, reflexiva, dialógica, consensuada, autorreguladora, participativa, cooperativa, contextual, flexible e individualizada.

Artículo 4. La acción de los diversos actores involucrados en el desarrollo de las competencias por parte del estudiante genera las formas de participación en el proceso evaluativo:

La autoevaluación, es aquella que hace el estudiante sobre la base de su desempeño, reflexionando sobre su actuación y analizando las condiciones y procesos en que este se ha dado, con sentido de autocrítica. Mediante la autoevaluación el estudiante puede emitir juicios sobre sí mismo, autovalorarse, analizarse y describir sus actividades, también puede identificar sus debilidades y fortalezas. Constituye una vía para responsabilizarse de su propio desempeño con fines formativos. Permite la autorregulación, fortalece el desarrollo autónomo responsable, el reconocimiento de sí mismo y la reflexión permanente sobre su propia actuación.

La coevaluación, es la que realizan los estudiantes sobre la actuación de cada uno y del grupo como un todo, con el ánimo de desarrollar un proceso constructivo, clarificador,

enriquecedor y objetivo. Se hace en función del trabajo cooperativo y colaborativo entre los miembros del equipo que participan en una misma tarea. Contribuye con el fomento de la cultura colaborativa, su finalidad es formativa, por lo tanto involucra procesos dirigidos al mejoramiento. Permite precisar ideas para argumentar la crítica constructiva mutua en un clima de respeto hacia la opinión ajena, aclarar ideas y aportar soluciones a problemas comunes.

La evaluación unidireccional, es la realizada por el docente, en la cual recaba la mayor cantidad de evidencias, las interpreta y valora de manera que pueda emitir un juicio sobre el desempeño estudiantil asociado al desarrollo de las competencias.

La heteroevaluación, es un proceso de valoración del desempeño del estudiante con la participación de los diferentes actores académicos (estudiantes, docentes, docentes auxiliares, grupo de especialistas) que participan en la formación integral del estudiante. Debe basarse en evidencias del desempeño que permitan establecer el desarrollo de una competencia.

Artículo 5. En cada período académico el docente y los estudiantes llevarán a cabo un proceso de metaevaluación orientado a la valoración de la calidad con la cual se desarrolló el proceso de evaluación, implica analizar hasta qué punto las estrategias evaluativas aplicadas fueron útiles, adecuadas, válidas, oportunas y pertinentes respecto a las competencias requerida. Supone evaluar el proceso de evaluación con fines de mejoras del mismo.

Artículo 6. La evaluación del desempeño estudiantil tendrá las siguientes tipologías: diagnóstica, de proceso y final.

La evaluación diagnóstica permite indagar los requerimientos previos para desarrollar la competencia, proporciona información sobre los conocimientos, habilidades, disposiciones y compromisos del estudiante; además el reconocimiento de sus debilidades y limitaciones en un desempeño y posibilita conocer las causas que las originan, a objeto de poder precisar las acciones formativas que necesita el estudiante para el desarrollo de las competencias.

La evaluación de proceso permite al docente y al estudiante la reflexión sobre el desempeño, el ajuste y reajuste pertinente y la revisión permanente sobre el nivel de desarrollo de una competencia, de manera que puedan incorporarse o reconducirse las estrategias que contribuyan a la mejora. Es la modalidad donde se concreta la evaluación continua, los procesos de autoconocimiento y autorregulación del aprendizaje y tiene carácter formativo.

La evaluación final está dirigida a valorar el desempeño en dos sentidos: la evaluación parcial acumulativa correspondiente a la culminación de los procesos en cada actividad evaluativa y la evaluación del resultado final en cada Unidad Curricular y Eje Curricular, establece el nivel de desempeño asociado a las competencias que permite la

calificación , promoción y certificación. Será requisito indispensable que toda evaluación final derive de la permanente evaluación de proceso que tiene carácter formativo.

Los resultados de este tipo de evaluación servirán para:

a) asignar una calificación parcial o final en relación con el desempeño estudiantil con relación al desarrollo de las competencias.

b) tomar decisiones que se consideren pertinentes con los resultados de la evaluación del desempeño estudiantil.

c) aportar información útil sobre la efectividad de las estrategias utilizadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para su mejoramiento.

Capítulo III

De la evaluación de los ejes curriculares

Artículo 7: En atención a lo establecido en el Documento Base del Currículo (UPEL 2011) los ejes curriculares concretan y desarrollan el currículo bajo la égida del deber ser de la formación de un ciudadano profesional e investigador de la docencia y áreas afines, ofrecen autenticidad y personalidad al currículo por cuanto coadyuvan al modelo de formación centrado en el desarrollo humano y considerando que debe ser desarrollado mediante estrategias formativas, sustentadas en el aprendizaje continuo, interdisciplinar, transdisciplinar y cooperativo, su evaluación debe responder a esta concepción y se regirá por las orientaciones que al respecto se elaboren.

Capítulo IV

De las estrategias de evaluación

Artículo 8. La estrategia evaluativa es un conjunto organizado e integrado de procedimientos que permiten valorar el desempeño estudiantil a través de actividades, técnicas e instrumentos para recabar información suficiente y necesaria de las evidencias presentadas en función de los criterios asociados a las competencias.

Parágrafo único. Para evaluar el desempeño estudiantil se utilizarán las estrategias evaluativas ajustadas a la competencia, a la modalidad de administración según sea presencial o mixta y dependerán del tipo de evidencia que se requiere recabar.

Artículo 9. La actividad de evaluación es el conjunto de acciones que el estudiante debe realizar para demostrar el desarrollo de las competencias, tales como: elaboración de: proyectos, mapas conceptuales y mentales, diagramaciones, videos, ensayos, entre otras.

Artículo 10. La técnica de evaluación es el procedimiento metodológico que permitirá obtener información sobre las evidencias presentadas por el estudiante, requeridas para

valorar el desempeño estudiantil, responde al cómo se va a evaluar, por ejemplo, a través de la observación, el portafolio y la entrevista, entre otros.

Artículo 11. Los instrumentos de evaluación son recursos que permiten recoger y registrar información de manera organizada y sistemática en función de las evidencias presentadas por el estudiante en atención a los criterios asociados a las competencias, responde al con qué se va a evaluar, como por ejemplo, la rúbrica, lista de cotejo, guía de observación, escalas de estimación, entre otros.

Artículo 12. Las evidencias son las demostraciones sistematizadas y pertinentes al criterio e indicador de desempeño que reflejan el desarrollo de las competencias.

Artículo 13. Los criterios son pautas concretas y explícitas que permiten de manera clara y directa valorar el desempeño estudiantil asociados a las dimensiones de la competencia.

Artículo 14. Los indicadores son los indicios específicos que debe desarrollar un estudiante en su desempeño constatado en términos de acciones concretas en el desarrollo de las competencias.

Capítulo V

De la planificación de la evaluación del desempeño estudiantil

Artículo 15. El plan de evaluación es un proyecto sistemático que precisa las estrategias para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño estudiantil; debe ser elaborado entre el docente y los estudiantes en atención a las especificaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16. En la evaluación del desempeño estudiantil se deben considerar diferentes tipos, estrategias y formas de participación, las cuales responderán, tanto a la naturaleza de la unidad curricular y el eje curricular como al contexto, características de los estudiantes y modalidades de administración del diseño curricular, según sea presencial o mixta.

Artículo 17. La evaluación del desempeño estudiantil debe considerar diferentes actividades, técnicas e instrumentos que permitan recabar la información vinculada con las evidencias sobre el desempeño del estudiante. El uso combinado de diferentes estrategias permitirá valorar si el estudiante ha desarrollado las competencias.

Artículo 18. La evaluación del desempeño estudiantil se realizará de conformidad con el plan de evaluación elaborado entre profesores y estudiantes, el cual debe contener todos los elementos del proceso evaluativo a desarrollar durante el período académico.

Parágrafo primero. El plan de evaluación debe ser elaborado con los estudiantes en el primer encuentro del período académico y será aprobado con la mayoría de los asistentes. Su consignación, en original y copia, se hará durante los primeros quince (15) días continuos de cada período académico. Será entregado en la coordinación del área correspondiente. Esta remitirá la copia a la Unidad de Evaluación para su revisión y análisis.

Parágrafo segundo. Ninguna actividad de evaluación tendrá un valor máximo al 20%. Exceptuando las evaluaciones especiales y las evaluaciones para otorgar la acreditación del aprendizaje por experiencia.

Artículo 19. El plan de evaluación será de cumplimiento obligatorio y podrá ser ajustado de mutuo acuerdo entre el profesor y los estudiantes.

Parágrafo único. En caso de producirse alguna modificación del plan de evaluación durante el desarrollo del período académico, debe ser consensuado entre el profesor y los estudiantes y notificado, por escrito, a la coordinación del área correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del momento de la modificación. El coordinador del área será quien notificará a la Unidad de Evaluación.

Artículo 20. El plan de evaluación debe contemplar los siguientes aspectos:

- Identificación de la Unidad Curricular o Eje Curricular, datos generales de su administración (Período Académico, Crédito Académico, nombre y apellido del profesor).
- Las competencias a evaluar.
- Estrategias de evaluación (actividades, técnicas e instrumentos).
- Tipos de evaluación y formas de participación.
- Lapso de ejecución de la actividad de evaluación.
- Ponderación.

Artículo 21. El plan de evaluación deberá contener las adecuaciones evaluativas pertinentes en atención a estudiantes en condición de discapacidad y deberá ser presentado, además de las instancias mencionadas, a la Unidad de Desarrollo y Bienestar Estudiantil para la incorporación en el expediente del estudiante.

Capítulo VI

De los resultados de la evaluación

Artículo 22. La evaluación final producto del desempeño evidenciado en cada estudiante en una unidad curricular y/o eje curricular será expresado con un descriptor del nivel de desempeño, sobre una valoración acumulada con un rango porcentual del 1 al 100 y con una escala de calificación del 1 al 10, tal y como se especifica a continuación:

Nivel de desempeño	Descriptor del nivel de desempeño	Valoración porcentual acumulada	Calificación
Estratégico	Evidencia un desempeño idóneo en relación con las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados con total autonomía, creatividad e innovación.	93-100	10
Autónomo	Evidencia un desempeño adecuado, independiente y articulado en relación a las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados con total autonomía.	86-92	9
Avanzado	Evidencia un desempeño adecuado, independiente y articulado en relación a las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados con un nivel alto de autonomía.	79-85	8
Moderado	Evidencia un desempeño adecuado y pertinente en relación con las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados con un nivel intermedio de autonomía.	72-78	7
Básico *	Evidencia un desempeño adecuado en relación con las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados con un nivel bajo de autonomía.	65-71	6
Dependiente	Evidencia un desempeño adecuado y articulado en relación con las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados aunque con dependencia total de acompañamiento.	53-64	5
Incipiente	Evidencia un desempeño poco adecuado y articulado en relación con las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados.	40-52	4
Insuficiente	Evidencia un desempeño desarticulado en relación con las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados.	27-39	3
Deficiente	Evidencia un desempeño inadecuado en relación con las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados.	14-26	2
Primario	Evidencia en su desempeño ausencia de algún elemento en relación con las dimensiones de las competencias para la resolución de problemas en contextos situados.	Hasta 13	1

***Nivel mínimo aprobatorio**

Artículo 23. Para considerar que el estudiante ha desarrollado las competencias requeridas debe demostrar un nivel de desempeño básico correspondiente al 65% en la evaluación final para lo cual se considerará aprobado en la unidad curricular y/o eje curricular.

Artículo 24. El estudiante que se ausente en forma definitiva de una unidad curricular y/o eje curricular sin haber culminado el período académico, se le asignará como calificación final la correspondiente al porcentaje de valoración acumulado en su desempeño.

Artículo 25. El estudiante que por causa debidamente justificada, no realice una actividad de evaluación en la fecha prevista, tendrá la oportunidad de solicitar la realización de dicha actividad en nueva fecha, previa presentación del justificativo ante el profesor que administra la unidad curricular y/o eje curricular.

Parágrafo primero. La presentación del justificativo debe efectuarse durante los ocho (8) días continuos a partir de la fecha de realización de la actividad.

Parágrafo segundo. La fecha de realización de dicha actividad será establecida de mutuo acuerdo entre el profesor y el estudiante además se deberá respetar las condiciones previstas en el plan de evaluación.

Artículo 26. Se consideran causas justificables para dejar de realizar una actividad de evaluación en la fecha prevista las siguientes:

1. Enfermedad o accidente grave del estudiante, cónyuge o familiar ascendiente o descendiente.
2. Fallecimiento de cónyuge, hermano, familiar ascendiente o descendiente.
3. Causas no imputables al estudiante tales como: paro de transporte, manifestaciones, eventos socio naturales u otras circunstancias.
4. Citas judiciales o detención preventiva hasta el momento que se dé la confirmatoria o revocatoria.
5. Participación activa en eventos deportivos, científicos, profesionales o culturales, en el ámbito nacional o internacional, cuando sea designado y autorizado por los organismos universitarios competentes.
6. Nacimiento de hijos.
7. Participación en eventos de representación estudiantil debidamente comprobada.
8. Trámites ante organismos públicos o privados debidamente comprobados.

Parágrafo único. El docente podrá solicitar al estudiante la información que a su juicio legitime o justifique el hecho, sin menoscabo del derecho del estudiante

Artículo 27. El estudiante tendrá derecho a una oportunidad de mejorar su desempeño en cada actividad evaluativa de las unidades curriculares y/o ejes curriculares durante el período académico.

Artículo 28. La evaluación a que hace referencia el artículo anterior tiene como propósito ofrecer la oportunidad al estudiante de revisar y mejorar su nivel de desempeño en el

desarrollo de las competencias. Para que un estudiante tenga derecho a solicitar esta oportunidad de evaluación debe haber desarrollado por lo menos el 40% de valoración en la actividad de evaluación.

Parágrafo único. El resultado de la actividad de evaluación sustituirá la calificación obtenida, siempre y cuando dicha calificación sea mayor a la anterior.

Artículo 29. La fecha de realización de la actividad evaluativa de mejora será negociada de mutuo acuerdo entre el estudiante y el profesor, empleando estrategias pertinentes con lo que se desea evaluar, respetando lo consensuado en el plan de evaluación.

Artículo 30. Los resultados obtenidos mediante las actividades de evaluación deberán ser comunicados a los estudiantes de manera oportuna, con carácter obligatorio. El profesor informará y orientará sobre el diagnóstico, proceso y resultado de las evaluaciones. De igual manera entregará los instrumentos respectivos que permitan la reflexión sobre la actuación, para mejorar el desempeño y contribuir al desarrollo de las competencias.

Parágrafo primero. El tiempo establecido para comunicar los resultados de cada actividad de evaluación será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización.

Parágrafo segundo. En caso de inconformidad con los resultados de la evaluación, el estudiante tendrá derecho a apelar, por escrito, ante el profesor, posteriormente ante la coordinación de área y por último ante la Unidad de Evaluación. La apelación a que se hace referencia se hará por escrito en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha cuando se informaron los resultados. La apelación deberá ser respondida por escrito en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de esta.

Artículo 31. Los resultados finales del desempeño del estudiante serán consignados por el profesor ante Control de Estudios en el lapso establecido por el Consejo Directivo.

Capítulo VII

Del nivel de desempeño en observación

Artículo 32. Se entiende por nivel de desempeño en observación (NDB) la suspensión temporal del resultado obtenido por el estudiante en una unidad curricular a solicitud voluntaria y por escrito del propio estudiante al respectivo profesor.

Artículo 33. Aquel estudiante que al final del período académico haya obtenido como mínimo un nivel de desempeño básico equivalente a una valoración acumulada mínima del 65% (6 puntos) en una unidad curricular tendrá derecho a solicitar el NDB cuando por causas debidamente justificadas no haya cumplido con alguna actividad de evaluación prevista en el plan de evaluación. En este caso, deberá ser levantada un acta donde queden establecidas las condiciones del otorgamiento de la NDB donde se especifique la

competencia que está en desarrollo, la justificación, las actividades previstas y la fecha límite de ejecución.

Parágrafo primero. Las obligaciones que en relación con la unidad curricular y/o eje curricular debe cumplir el estudiante, se realizarán hasta las primeras cuatro semanas del período académico ordinario inmediato que ofrezca el instituto. El incumplimiento de ellas en el lapso establecido determinará que el estudiante conserve la valoración acumulada hasta el momento de solicitar el NDO.

Parágrafo segundo. El nivel de desempeño en observación otorgado no se tomará en cuenta para el cálculo del índice académico en el lapso correspondiente a la solicitud de mismo.

Capítulo VIII

De las Evaluaciones Especiales

Artículo 34. El desempeño estudiantil podrá ser valorado mediante evaluaciones especiales que permitan demostrar que el estudiante es competente, en correspondencia con las competencias establecidas para una unidad curricular.

Parágrafo primero. Solo podrá solicitar evaluación especial el estudiante que no haya cursado la unidad curricular.

Parágrafo segundo. En los ejes curriculares no se podrá aplicar evaluaciones especiales.

Parágrafo tercero. En los períodos académicos extraordinarios o intensivos no se aplicarán evaluaciones especiales.

Artículo 35. La evaluación especial es una actividad evaluativa integral de las competencias previstas en una unidad curricular en correspondencia con el plan de estudio.

Artículo 36. La evaluación especial abarcará el cien por ciento (100%) de las competencias de la unidad curricular y sus resultados de desempeño se expresarán de acuerdo con la escala establecida en el presente Reglamento.

Artículo 37. Para la ejecución de las evaluaciones especiales se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1°. El estudiante tendrá derecho a solicitar la evaluación especial, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) estar inscrito en la unidad curricular, b) no haber inscrito la unidad curricular con anterioridad, c) haber realizado una entrevista con el coordinador de programa y tener el aval correspondiente del especialista en la unidad curricular.

2°. La solicitud de la evaluación especial debe hacerse por escrito, ante Control de Estudios en las últimas dos semanas del período académico ordinario anterior.

3°. El Departamento o la Coordinación correspondiente solicitará a tres profesores del área de conocimiento que ejerzan la función de jurado de la evaluación especial.

4°. El jurado decidirá la(s) estrategia(s) de evaluación y la(s) aplicará en el lapso comprendido entre la primera y segunda semana del período académico ordinario respectivo.

5°. Las actividades, técnicas e instrumentos a emplear en la evaluación especial serán seleccionados por el jurado evaluador, en atención a las evidencias a recabar, con criterios e indicadores asociados a las competencias de la unidad curricular.

6°. Los instrumentos a utilizar durante la evaluación especial deberán responder a los criterios de validez, confiabilidad y pertinencia con la unidad curricular y además contar con el aval de la unidad de evaluación.

7°. Para aprobar la evaluación especial, se requiere que el estudiante obtenga como mínimo un nivel de desempeño básico, con una valoración acumulada igual o superior al 65% y una calificación mínima de 6 puntos.

8°. El resultado de desempeño de la evaluación especial será registrado en un acta firmada por el jurado y se le informará al estudiante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación. El acta con el resultado se remitirá a la Unidad de Control de Estudios para que sea registrado en el récord académico del estudiante.

9°. De no estar conforme con el resultado, el estudiante tendrá derecho a apelar ante la Unidad de Evaluación dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles de conocer oficialmente el resultado de su desempeño.

12°. El jurado estará obligado a atender la solicitud de apelación respondiendo dentro de los primeros cinco (05) días hábiles después de haberla recibido por escrito por parte de la Unidad de Evaluación.

13°. La calificación obtenida por el estudiante en la evaluación especial de una unidad curricular, se tomará en cuenta para el cálculo del índice académico, una vez finalizado el período académico correspondiente.

14°. El estudiante que no demuestre el nivel de desempeño básico correspondiente al 65% de la valoración acumulada, podrá inscribir la unidad curricular nuevamente cuando sea ofertada.

15°. Durante el desarrollo de la evaluación especial no se permitirá al estudiante la consulta de material de apoyo salvo aquellos autorizados por el jurado. El incumplimiento de esta disposición invalidará el proceso de evaluación especial y al estudiante se le asignará la calificación de uno (1).

16°. El estudiante podrá solicitar por escrito, el retiro de la solicitud de la evaluación especial ante la Unidad de Control de Estudios, en un lapso no menor a 72 horas antes de la fecha prevista para su presentación. De no cumplir con este requisito el jurado

evaluador levantará un acta en la cual asentará lo sucedido y se le asignará al estudiante la calificación de uno (1).

Capítulo IX

Del índice académico

Artículo 38. El índice académico (IA) es una expresión cuantitativa del resultado de las calificaciones alcanzadas por el estudiante, durante la realización de sus estudios. Se calculará de manera parcial, por período académico y de manera global hasta el último período académico cursado por el estudiante de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. Se multiplica la calificación definitiva en cada unidad curricular y eje curricular aprobado y reprobado, por el número de crédito académico que le corresponda. Para tal efecto, se considerará la máxima calificación obtenida en la unidad curricular y/o eje curricular.
2. Se suman los productos parciales y este resultado se divide entre el total de créditos académicos cursados.

El cociente obtenido es el índice académico (IA) el cual se expresará mediante un número entero y dos decimales.

Artículo 39. El índice académico de egreso, se calculará con el mismo procedimiento contemplado en el artículo anterior, pero considerando solo las calificaciones definitivas aprobatorias.

Título II

De los deberes, derechos, reconocimientos, permanencia y sanciones en materia evaluativa

Capítulo I

De los deberes y derechos

Artículo 40. El estudiante tendrá el deber de:

1. Participar democráticamente en la construcción del plan de evaluación.
2. Cumplir, en el tiempo previsto, con todas las actividades de evaluación contempladas en el plan de evaluación consensuado para una unidad curricular y/o eje curricular.
3. Participar en su propia evaluación y en las del grupo.
4. Mantener un índice académico mínimo de seis (6) puntos durante toda la carrera con un nivel de desempeño básico.

Artículo 41. El estudiante tendrá derecho a:

1. Ser evaluado en forma justa, imparcial y objetiva.
2. Conocer, analizar, construir y consensuar el plan de evaluación conjuntamente con el profesor de la unidad curricular y/o eje curricular según lo previsto en este Reglamento.
3. Conocer el resultado de las actividades de evaluación realizadas y recibir las orientaciones necesarias para el mejoramiento de su desempeño estudiantil.
4. Solicitar la realización de las actividades de evaluación previstas para cada unidad curricular y/o eje curricular así como, las actividades evaluativas para mejorar su desempeño y evaluaciones especiales.
5. Apelar ante las instancias correspondientes en caso de inconformidad con los resultados de las evaluaciones: profesor, Coordinación de Área y Unidad de Evaluación.

Capítulo II

De los reconocimientos

Artículo 42. El estudiante de pregrado que obtenga un nivel de desempeño estratégico equivalente a la calificación de diez (10) puntos en la escala establecida en alguna unidad curricular o eje curricular, recibirá un diploma de honor, previa solicitud por parte del mismo en el período académico siguiente a la aprobación de los mismos.

Artículo 43. El estudiante que al finalizar la carrera en un tiempo no mayor a lo previsto, hubiere obtenido un índice académico entre 8.5 y 10 puntos, ambos incluso, en la respectiva escala de calificaciones, recibirá en el acto de graduación el Diploma de Cum Laude: Índice Académico entre 8.5 a 8.9, Magna Cum Laude: índice académico entre 9.0 a 9.4 o Summa Cum Laude: índice académico entre 9.5 a 10, según lo previsto en el Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Capítulo III

De la permanencia

Artículo 44. La Universidad suspenderá la matrícula por un período académico, al estudiante que no alcance el nivel de desempeño básico en el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos que inscriba en cada uno de los períodos académicos. Vencido el lapso de suspensión, los afectados podrán reincorporarse a la Universidad, pero en caso de reincidencia:

1. Si es por segunda vez consecutiva, se le suspenderá la matrícula por dos (2) períodos académicos continuos.
2. Si es por tercera vez consecutiva, se le suspenderá la matrícula en forma definitiva.

Parágrafo primero. Si las razones que motivaron dicha situación son debidamente justificadas y avaladas por la instancia respectiva, el estudiante se inscribirá condicionalmente y comprometido con el logro del Índice académico exigido.

Parágrafo segundo. Quedan exentos de la aplicación de esta medida aquellos estudiantes que hayan alcanzado el nivel de desempeño básico por lo menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos académicos durante su permanencia en la Universidad.

Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 45. El estudiante será sancionado por el profesor con pérdida del derecho a la actividad de evaluación, la asignación del nivel de desempeño y la calificación mínima en la actividad, cuando en el momento de la evaluación se compruebe que incurrió en actos fraudulentos que comprometan la confiabilidad del proceso evaluativo y sus resultados.

Parágrafo único. Cuando se compruebe que el estudiante incurra en actos fraudulentos como: plagios de trabajo, compra de instrumentos evaluativos, utilización de materiales y equipos electrónicos no autorizados, se sancionará con pérdida del derecho a la actividad de evaluación y se asignará la calificación mínima en la actividad evaluativa y se levantará un acta de lo ocurrido para dejar constancia, la cual deberá ser firmada por el docente y el estudiante y consignada en la Unidad de Control de Estudios para su archivo en el expediente, previa instrucción de la averiguación administrativa correspondiente.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 46. El presente Reglamento será aplicado a partir del ingreso del año 2017 con la implantación del Diseño Curricular 2015.

Artículo 47. Los estudiantes que pertenezcan a cohortes anteriores al año 2017 serán evaluados mediante lo establecido en el Reglamento y Normativa de Evaluación Estudiantil aprobados según Resoluciones Nos. 2015.421.842 y 2002.241.736 de Consejo Universitario de fecha 03-06-2015 y 22-07-2002.

Artículo 48. El Consejo Directivo y las demás instancias académicas y administrativas de cada Instituto, velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 49. El presente Reglamento será objeto de revisión una vez culminados dos períodos académicos posterior a su ejecución.

Artículo 50. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.